



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JUDITH TEMILDA TOVAR VACA.
DEMANDADO:	FLOR ANGELA TOVAR VACA Y OTROS.
RADICACIÓN:	154074089002-2019-00077-00

Al despacho las presentes diligencias, encontrando que los demandados FLOR ANGELA TOVAR VACA, NANCY DOLLY, LIGIA MARINA TOVAR VACA y JUAN ROBERTO TOVAR VACA por intermedio de apoderado judicial, contesta la demanda, creando el contradictorio con el fin de propiciar el debido proceso.

Y como quiera que la pasiva, se presenta y da respuesta a las pretensiones y propone excepciones de mérito, se presentan dos elementos a estudiar en la presente providencia: **el primero**, la validez contestación de la demanda por parte de los pasivo, **el segundo**, el reconocimiento del apoderado de la pasiva, por lo que se procede a dar trámite de conformidad con lo dispuesto en la norma procesal.

a. Sobre la Litis Contestatio.

Advierte entonces el despacho, que es su deber pronunciarse sobre la contestación de la demanda, la cual se produce dentro de los términos supuestos por el Juzgado, entendiendo que esta actuación está sujeta a ciertos requisitos de procedencia como también lo está la demanda.

Y podría considerarse que, el activo había realizado notificación a las partes, desde el día tres (3) de noviembre de 2020, razón por la que se encontraría vencido el termino para que la parte respondiera, pero lo cierto es que el envío que la parte presenta es la de la notificación por personal, que implicaba la presencia personal de los pasivo en el despacho, si transcurridos cinco (5) días a la si la misma, no concurren a esta, la activa debía proceder a la notificación por aviso, hecho que no se aprecia en el expediente, por lo que en el momento en que las partes concurren es viable su respuesta.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como tal, se encuentra que el pasivo ha presentado una respuesta que cumple con los requerimientos para ser valorada, además que lo hace en la oportunidad procesal. Así, verificándose la contestación a los hechos que soportan la pretensión, y la oposición a la misma, deberá este despacho entender la misma como contestada en término, de manera efectiva y válida y se considerará como ejercido el derecho de acción por pasiva de contradicción, cerrando de esta manera el contradictorio necesario para proceder.

b. Del reconocimiento de la personería al extremo pasivo.

En concordancias con los postulados expuestos por este juzgado, se hace necesario como último ítem el reconocer personería la togado de la pasiva, por este evento es que en atención a los documentos aportados a este sumario se reconocerá al Dr. NELSON JAVIER TORRES BENAVIDES, identificado con C.C. 1.026.251.120, y portador de la Tarjeta Profesional 24.046 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido como apoderado de la pasiva.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- ENTIENDESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por lo tanto córrase traslado a la parte activa de esta contestación. Remítase copia de la contestación en el término del artículo 110 del C.G.P., para que se pronuncie sobre las mismas. Por secretaría procédase.

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar al Dr. NELSON JAVIER TORRES BENAVIDES, identificado con C.C. 1.026.251.120, y portador de la Tarjeta Profesional 24.046 del C. S de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

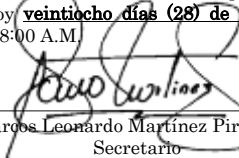
TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior, pase al despacho para proveer en la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 019, de hoy veintiocho días (28) de mayo de 2021 siendo las 8:00 A.M.  _____ Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb82e9477ce7cf1f8991f5276a2971ab6be6f2a623b702dffa2aa611db007bca
Documento generado en 27/05/2021 05:45:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>